



Espacio, Tiempo y Educación
E-ISSN: 2340-7263
jlhhuerta@mac.com
FahrenHouse
España

Guzmán López, José Elías
«Apoyada en la Escritura Santa, y en los autores mas celebres de política». El
Catecismo Civil de Miguel Bustos para Guanajuato (1827-1867)
Espacio, Tiempo y Educación, vol. 2, núm. 2, julio-diciembre, 2015, pp. 243-264
FahrenHouse
Salamanca, España

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=477447182012>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

Cómo referenciar este artículo / How to reference this article

Guzmán López, J. E. (2015). «Apoyada en la Escritura Santa, y en los autores mas celebres de política». El Catecismo Civil de Miguel Bustos para Guanajuato (1827-1867). *Espacio, Tiempo y Educación*, 2(2), 243-264.

doi: <http://dx.doi.org/10.14516/ete.2015.002.002.012>

«Apoyada en la Escritura Santa, y en los autores mas celebres de política». El Catecismo Civil de Miguel Bustos para Guanajuato (1827-1867)

«Supported by Holy Scripture, and the most celebrated authors of politics». The Guanajuato Civic Catechism of Miguel Bustos (1827-1867)

José Elías Guzmán López

e-mail: eliyah44@hotmail.com

Universidad de Guanajuato. México

Resumen: Los catecismos civiles fueron instrumentos fundamentales en el proceso de construcción de las naciones hispanoamericanas al iniciar el siglo XIX, dado que a través de ellos se trasmisieron a las futuras generaciones de ciudadanos las ideas políticas, civiles y morales, en las que se sustentaban los nuevos régímenes. En México, como resultado de la crisis de la monarquía española y por influencia del liberalismo gaditano, circularon varios de ellos en los últimos años del periodo colonial, aunque fue hasta alcanzada la independencia cuando, al calor de la adopción del republicanismo, su producción y uso se extendieron. En Guanajuato, uno de los estados de la naciente República Federal Mexicana, el día 18 de junio de 1827, en sesión plenaria del Primer Congreso Constitucional de la localidad, fue aprobado el *Catecismo Civil* que sería utilizado como libro de texto para la enseñanza de este ramo en las escuelas públicas del Estado, teniendo como principal objetivo formar «ciudadanos verdaderamente libres ó verdaderamente hombres de bien»¹. Si bien este catecismo no se reconoce como uno de los más importantes de los muchos que circularon con objetivos similares durante el periodo, sus particularidades y lo prolongado de su vigencia en la localidad justifican sobradamente su abordaje. Es el objetivo de este trabajo presentar los resultados preliminares de la investigación sobre este catecismo guanajuatense, enfocándonos en tres aspectos fundamentales que nos permitirán explicar su importancia: a) El contexto político educativo de su emergencia, b) Su producción, recepción y vigencia y c) El análisis de su estructura y contenido.

Palabras clave: catecismo civil; libro de texto; republicanismo; federalismo; ciudadanía.

Abstract: Civic catechisms were key instruments in the process of building the Hispanic American nations from the beginning of the XIth century, since through them the new political, civil and moral ideas were transmitted to future generations of citizens. In Mexico, as a result of the crisis of the Spanish monarchy, and the influence of Cadiz liberalism, several catechisms circulated in the late colonial period, but it was not until independence was gained when, at the heat of the adoption of republicanism, their production and their use was widely spread. In Guanajuato, one of the states of the nascent Mexican Federal Republic, on June 18, 1827, on plenary session of the First Constitutional Congress of the

¹ Se respeta la ortografía original de los documentos citados.

town, it was passed the *Civic Catechism* that would be used as a textbook for teaching in state's public schools, with the main purpose of generate «truly free citizens or truly good men». While this catechism is one of many that circulated with similar objectives, its peculiarities and its extended effective in the town justify its approach. It's the aim of this paper to present the preliminary results of research on this guanajuatense catechism, focusing on three key areas that will allow us to explain its importance: a) The educational-political context of its emergence, b) Its production, reception and validity, c) The analysis of its structure and content.

Keywords: civic catechism; textbook; republicanism; federalism; citizenship.

Recibido / Received: 30/09/2014

Aceptado / Accepted: 29/12/2014

1. Los catecismos políticos y su estudio

El interés por el estudio de lo político a partir de la revaloración de este campo por la llamada nueva historia política a finales del siglo pasado, ha provocado una amplia producción historiográfica en torno a los procesos revolucionarios, la historia de los lenguajes y conceptos, las prácticas, los significados de los símbolos y rituales, las representaciones, la opinión pública, la ciudadanía, entre otros. En el mundo hispánico, a partir del trabajo pionero de François Xavier Guerra (1993) que centró su atención en el tema de las «revoluciones atlánticas», provocó un inusitado interés de los historiadores sobre el periodo de cambio suscitado entre el antiguo régimen y la modernidad. Guerra difundió su propio concepto de lo político en el que incluía principalmente las formas de asociación o de sociabilidad de los actores participantes en el conflicto y los valores, imágenes, conceptos y prácticas que definían la cultura política de los sujetos. De ello se desprendieron intereses de investigación que involucran al tema que nos ocupa, tales como los espacios y medios de sociabilidad como la prensa, las pedagogías cívicas y la cultura escrita.

De una u otra forma la nueva historia política también motivó vientos de cambio en el campo de la historia de la educación, como lo señala Fernández Soria (2006), en donde renovó algunos temas tratados desde perspectivas anteriores, pero también impulsó nuevos campos y líneas no consideradas como parte de su interés investigativo, tales como las formas de sociabilidad institucionalizadas o no (tertulias, tabernas, romerías, sociedades económicas o patrióticas, logias, círculos obreros), la literatura popular, los espacios escolares como creadores de valores políticos y ciudadanos, las instituciones educativas o escolares como instancias de transmisión de la cultura política, entre otras. Dentro de estos últimos dos campos citados es en donde tienen cabida los estudios sobre los manuales escolares cuya gestación, control y difusión lleva implícitos intereses y motivaciones pedagógicas y políticas.

Una gran cantidad de investigaciones que han centrado su interés en los manuales escolares y los libros de texto –incluyendo los catecismos–, se han

desarrollado en el mundo de habla hispana –por acotar el universo historiográfico de referencia– lo cual imposibilita hacer un análisis exhaustivo de las mismas en este espacio. Por ello apelando al objeto de estudio de este trabajo (los catecismos políticos) y el periodo en estudio (la primera mitad del siglo XIX en México), consideramos solamente los trabajos que han realizado aportes significativos a su explicación en el marco espacial y temporal elegido; cuando, una vez lograda la independencia, se pretendía una formación ciudadana con base en los principios políticos liberales y republicanos.

Si bien desde enfoques diversos y con objetivos diferentes, los autores coinciden en que los catecismos (políticos o civiles) fueron medios e instrumentos de difusión de la cultura y valores liberales y republicanos, formadores de ciudadanos de la naciente república mexicana, de fácil lectura y difusión a través del cual se podía instruir a niños, jóvenes y adultos masivamente. Además de compartir interpretaciones sobre sus orígenes e influencias que van desde la tradición religiosa española y novohispana, hasta la política, pasando por Inglaterra, Francia, Estados Unidos y el liberalismo español. Sin embargo, existen notables diferencias en su apreciación, en cuanto a la valoración de algunos catecismos en particular y su influencia en la sociedad mexicana de la primera mitad del siglo XIX.

Para Rafael Sagredo (2009), el *Catecismo de república* de Anselmo María Vargas, publicado en 1827, fue el primero propiamente republicano editado en México, con la intención de formar niños en este sistema. Postura que comparte Adelina Arredondo (2001, p. 270) quien afirma que al ser publicado en tirajes numerosos y distribuido en todas las entidades, muchas de ellas sin tener otros libros que leer, «es probable que (...) haya sido lo más leído en la materia», durante el primer periodo republicano. Por su parte Arturo Soberón (2001) destaca el *Catecismo político* de José María Luis Mora, desde su óptica el primero que influyó en el ánimo de la sociedad de la nueva república; la *Cartilla política* de Manuel Eduardo de Gorostiza, por ser escrita para adultos e incluir las fuentes consultadas y la *Cartilla social* de José Gómez de la Cortina, porque se adoptó para la enseñanza en las escuelas lancasterianas en 1835. Además resalta que los dos últimos autores poseían una experiencia intelectual forjada en Europa y una sólida instrucción literaria. Respecto a Margarita Moreno (2001) y Anne Staples (1991) también resaltan la importancia de los catecismos de Mora y el *Catecismo político constitucional* de Nicolás Pizarro, por ser instrumentos fundamentales de la difusión de la ideología liberal, cada uno en el periodo respectivo.

Por los alcances de su estudio, enfocado a los catecismos como medios de educación cívica, José Antonio Razo (1999) también destaca la cartilla de Gómez de la Cortina, además del catecismo de Nicolás Pizarro. El primero porque lo considera un trabajo en el que su autor, sin dejar de asumir una posición política,

se expresaba de una manera más conciliadora y menos apasionada, contrario al de Vargas, al que considera radical en su postura republicana; y del segundo destaca que por su carácter liberal fue impuesto por el gobierno juarista como libro de texto en las escuelas de los territorios federales, además de su peculiaridad de haber sido elaborado en su mayoría en formato de ensayo, sin excluir del todo el estilo catequístico.

Atención especial merecen los aportes de Eugenia Roldán Vera, quien desde hace más de una década se ha dedicado al estudio de la educación y sus implicaciones durante el México independiente. Varios son sus trabajos en donde aborda los métodos, prácticas, ceremonias, cultura cívica y por supuesto los catecismos. Roldán Vera concibe a los catecismos políticos como «objetos culturales (...) producto de condicionantes culturales y productores de sentido de acuerdo a un orden cognitivo o marco condicionado social e históricamente» y asume como hipótesis que los catecismos «fueron mucho más que lo que sus meros contenidos mencionaron atendiendo a sus procesos de producción y recepción» (1996, p. 2)². A partir de ello fijó su estudio desde el contexto político educativo en el que se generaron, sus procesos de producción (autores, editores), los contenidos más representativos y su recepción.

Algunas de sus contribuciones al respecto han sido los análisis que ha hecho de los catecismos y su función para la formación de los principios y la forma de vida republicana, destacando que la diferencia más notoria del uso de los políticos y religiosos están en virtud de que los primeros promovían el diálogo y la participación activa y los segundo se concentraban en el manejo vertical de la información con objetivos memorísticos y acríticos (1999). Por otro lado, más allá del contenido del texto incluido en ellos, Roldán Vera (2012, p. 55) señala que las estrategias utilizadas para su enseñanza lograban contribuir a la formación de ciudadanos, por la «dimensión performativa de su género».

A pesar de lo hasta aquí expuesto, consideramos que se ha prestado poca atención al estudio de los catecismos que fueron publicados en los estado de la república mexicana con la intención de cumplir con el objetivo de formar civil y políticamente a los futuros ciudadanos, de acuerdo a sus propias legislaciones locales en la materia y que no alcanzaron la difusión de los que señalamos párrafos arriba. Salvo el meritorio trabajo de Daniela Traffano (2007) sobre los catecismos oaxaqueños de la segunda mitad del siglo XIX, no conocemos alguno más que trate sobre el tema en el periodo de estudio, además de los que señalamos en este trabajo para Guanajuato.

En lo referente a nuestro objeto de estudio, el ya citado trabajo de Staples (1991) incluye una exposición del *Catecismo civil* de Miguel Bustos, tomando

² Traducción del autor.

como base la reimpresión de 1860, del que afirma que se nota en él que los valores religiosos siguieron «sirviendo de modelo a la enseñanza de los derechos, obligaciones y gobiernos de los hombres libres» (Staples, 1991, p. 498) y después de hacer un somero análisis de su contenido afirma que Bustos era de los pocos autores que fundamentaban en la geografía la conveniencia del establecimiento del sistema federal, a partir del texto de José María Bocanegra la *Demostración teórico práctica de las ventajas del sistema federal*; y añade que «este librito, con sus impresionantes fuentes clásicas y modernas y sus citas en latín» (Staples, 1991, p. 500) estaba destinado a la enseñanza primaria –aunque desconoce hasta dónde llegó uso en el aula– y le parece que los conceptos utilizados eran muy complejos para los estudiantes de ese nivel. Sin duda mucho de lo señalado por la autora es correcto, aunque parte del desconocimiento de que fue un catecismo elaborado desde 1827 y, por tanto, en 1860 algunos de sus contenidos debieron resultar anacrónicos.

Por su parte Antonio Razo (1999) también incluye un breve análisis del catecismo en su trabajo, basado en la versión original de 1827, para argumentar que la tesis de aceptación general sobre la formación cívica en aquél periodo, incluyendo a la obra de Bustos, era el que a partir de la consideración del hombre como un ser racional y sensible, se seguía la necesidad de ilustrarlo, por tanto, el proceso consistía en combatir la ignorancia promover el conocimiento como la vía más segura para lograr el desarrollo humano y su integración como ciudadano en la vida política y productiva de la sociedad. Por las características de su estudio no profundiza más en el texto de referencia, aunque cabe aclarar que al consignar la referencia no pone completo su título, omite que el catecismo estaba hecho para las escuelas públicas de Guanajuato.

Otras autoras como Dorothy Tanck (1984) y Roldán Vera (1996), incluyen la referencia al catecismo sin hacer un mínimo análisis del mismo. Tanck lo cita en la página 229 y refiere al autor como Miguel Bastos, la edición de 1834 impresa en Toluca; señalando que la referencia fue tomada del trabajo de Evelyn Blair «Educational movements in Mexico 1821–1836»; referencia de la que Roldán Vera recoge la información, además de anotar también, entre los catecismos localizados por ella, la reimpresión de 1860 de la misma obra.

El único trabajo localizado hasta ahora que habla específicamente sobre el catecismo civil guanajuatense es también de Antonio Razo (2000) y es un artículo en el que solo hace una introducción generalizada y un comentario sobre la función de los catecismos durante la época y posteriormente inserta una transcripción de la versión original, en la que no incluye la última parte, el apéndice sobre las generalidades del estado de Guanajuato. Sin embargo, cabe señalar que Razo, además de hacer referencia a la nota ya señalada en el texto de Tanck de

Estrada, afirma que fue uno de los primeros libros de texto de este tipo y que cuenta con datos ciertos de que fue empleado «como texto de escuelas de primeras letras en los Estados de México, Guanajuato y el Distrito Federal» (Razo, 2000, p. 191), sin presentarlas o hacer referencia de ellas. Y señala como el «rasgo más aleccionador» de la obra, el que no se trata de una simple enumeración de leyes e instituciones oficiales, sino que deja ver que su objetivo es la formación de ciudadanos capaces de participar activamente en la consolidación de la república «reconociendo que no es posible formar *ciudadanos* al margen de habérselas con *hombres*, con todo lo que ello implica» (p. 194).

Como se evidencia, la falta de un estudio a profundidad, que dé cuenta de la importancia del *Catecismo civil* de Bustos, como seguramente habrá otros muchos en la misma situación, es lo que nos motiva a exhibir este trabajo; sin embargo, por ahora solo podemos presentar elementos generales del mismo, como un primer acercamiento a todo lo que imbrica una investigación de esta naturaleza.

2. El contexto político y educativo de su emergencia

Los ya clásicos trabajos de Eric Wolf (1972) y David Brading (1983), han demostrado que a finales del siglo XVIII la región del Bajío guanajuatense constituía un complejo económico –conformado por los ramos agrícola, ganadero, industrial y comercial, teniendo como núcleo del mismo la minería– diferenciable de las otras regiones del virreinato, en manos de una élite política económica integrada principalmente por las familias pudientes de las cabeceras municipales de Guanajuato, León, Celaya y San Miguel; cuyas alianzas de familia y de negocios los habían llevado a monopolizar los puestos de los cabildos de sus respectivas villas y ciudades. Esta élite se consolidó y afianzó su localismo durante las reformas borbónicas, sobrevivió a las convulsiones del periodo de las revoluciones de las primeras décadas del siglo XIX y sin lugar a dudas fueron los «constructores» del estado de Guanajuato en sus primeros años de vida independiente. Afirmaciones que han sido confirmadas por estudios recientes, dentro de los cuales sobresalen los de Antonio Serrano (2001), que además de demostrar la continuidad del monopolio político-económico por parte de «los patricios de las ciudades principales», explica el impacto ocasionado por la lucha independentista y la implementación de la constitución gaditana, en las estructuras político-administrativas del territorio guanajuatense.

Los integrantes de esta élite, como grupo provincial dominante en Guanajuato, fueron quienes presionaron fuertemente, junto con otros grupos hegemónicos provinciales, para que se estableciera el federalismo y una vez logrado su objetivo demandaron libertad y autonomía frente a los poderes centrales. Así, en

el Acta Constitutiva (1824) y la Constitución Federal (1824), que dieron forma al primer republicanismo mexicano, se facultó a las entidades federativas para organizar la educación y la definición de las cualidades necesarias para obtener la ciudadanía, se les abrió la posibilidad de crear y organizar sistemas educativos estatales, adecuándolos a las circunstancias locales, partiendo de la interpretación que hicieron de los ordenamientos anteriores que seguían vigentes y de los nuevos establecidos por la federación, buscando con ello no quebrantar el pacto federal y atender principalmente a sus circunstancias particulares.

La conformación del sistema educativo en Guanajuato, como muchos de los otros estados de la federación, estuvo fuertemente influenciado por la constitución gaditana y la legislación emanada de la misma, principalmente del *Reglamento General de Instrucción Pública* de 1821, que aunque no tuvo vigencia en México sí influyó en el desarrollo legislativo de la educación del nuevo país durante sus primeros años de vida independiente.

Desde el primer decreto sobre educación pública del Congreso Constituyente de la entidad, se aceptó que la educación era un asunto del Estado y que éste se asumía como patrono y protector «de todos los establecimientos de educación y literatura» comprendidos en su territorio³. Sin embargo, fue en la Primera Constitución Política Estatal (1826) en la que se definió que el objetivo principal de la enseñanza pública sería «formar ciudadanos religiosos, amantes de la nación y útiles al estado» (74), el compromiso de formar un plan general para uniformarla en todo el estado y aprobar los reglamentos necesarios para lograr tales propósitos. Aunque en la constitución local no se señalaron ni los contenidos de la primera enseñanza, ni la utilización de un catecismo civil o político, en algunos otros estados sí quedaron incluidos estos elementos en sus respectivas constituciones, como fue el caso de Coahuila y Tejas, el Estado de México, Michoacán, Oajaca, Querétaro, Jalisco, Yucatán y Zacatecas (Galván, 2004).

Fue en las leyes y reglamentos posteriores en donde se fue delineando la conformación del sistema educativo guanajuatense, al tiempo de definir las características de la enseñanza política, civil y moral de la niñez y la juventud de la localidad. En el decreto del 8 de marzo de 1827 se señaló como uno de los requisitos para ser maestro de las escuelas públicas del estado que debían «enseñarles la urbanidad y los modales más finos y corteses; y no perder ocasión ni oportunidad para influirles las más sanas ideas políticas y morales»⁴; al mismo tiempo que se publicaba el *Plan para el establecimiento y gobierno de las escuelas de la capital* en donde se ratificaba el enunciado anterior, además de puntualizar que «El Cate-

³ AHG. Archivo Histórico de Guanajuato. Guanajuato, México. Artículos aprobados por el Dictamen de la Comisión de Instrucción Pública/ Ramo Educación Pública /Docto. 66/ Caja1/1825-04-02.

⁴ Decreto Número 21. Bases para cimentar las Escuelas del Estado. 8 de Marzo de 1827. *Decretos del Primer Congreso Constitucional*, expedidos desde 1o de Octubre de 1826, hasta 15 de Diciembre de 1829.

cismo civil que haya de enseñarse será el que el Congreso determinare»⁵. Ordenamientos que al entrar en vigor hacían necesario contar con un catecismo que satisficiera esta demanda, y cuando meses después ello fue posible, se decretaron, el 29 de agosto siguiente, como materia de enseñanza «los catecismos religioso y civil y máximas de educación»⁶.

El catecismo fue parte de los elementos que requería el Estado para lograr establecer un sistema educativo estatal que tuviera por objeto la formación de sus ciudadanos y los de la república y vio su primera etapa de consolidación legislativa e implementación con la ley 118 del 9 de abril de 1831⁷, con una clara influencia del liberalismo gaditano⁸.

3. «...apoyada en la Escritura Santa, y en los autores mas celebres de política»

Por cuestiones de espacio, en este trabajo se hará una descripción general del contenido del catecismo, señalando los principales autores en los que fundamentó los diálogos comprendidos en el mismo y solamente se hará un breve análisis de algunos de ellos que ilustren su importancia, de acuerdo a los intereses educativos de la época.

Podemos caracterizar al Catecismo Civil de Bustos como una obra ecléctica que imbrica los principios de la religión, el pensamiento ilustrado y del liberalismo; acorde a la coyuntura ideológica del momento de su emergencia, en donde el filtro que el imaginario religioso había hecho del pensamiento ilustrado había menguado con la independencia de la monarquía española, pero que la cultura heredada servía aún de tamiz en el proceso de adecuación e interpretación del pensamiento del mundo moderno y sus principios liberales. Sus objetivos iban más allá de hacer una explicación de la forma de gobierno y sus fundamentos, contenidos que por lo general eran los que abordaban los catecismos políticos, como el ya citado de José María Luis Mora; su carácter de catecismo civil lo llevaba a ampliar su contenido y a desarrollar de manera coherente, a lo largo de los doce diálogos, la explicación de la evolución del hombre desde su naturaleza, la sociabilidad y el estado civil, para abordar los derechos y obligaciones del hombre

⁵ Plan para el establecimiento y gobierno de las escuelas de la capital, sancionado por el primer Congreso constitucional del Estado en 7 de marzo de 1827. AGGEG. *Archivo General del Gobierno del Estado de Guanajuato*. Guanajuato, México. Fondo: Secretaría de Gobierno siglos XIX y XX/ Sección: Secretaría de Gobierno.

⁶ Decreto número 36, de fecha 29 de Agosto de 1827. *Decretos del Primer Congreso Constitucional*, expedidos desde 10 de Octubre de 1826, hasta 15 de Diciembre de 1829.

⁷ Decreto número 118, 9 de Abril de 1831. Ley que reglamenta la enseñanza pública en el Estado. *Decretos del Tercer Congreso Constitucional*, expedidos desde 31 de Diciembre de 1830, hasta 28 de Diciembre de 1832.

⁸ Para mejor comprensión de este proceso y sus características consultar: Guzmán (2009 y 2011).

en sociedad, la formación y soberanía de las naciones y sus formas de gobierno, que culminaba con su defensa del sistema republicano federalista⁹. En su exposición recorre un proceso que va de lo abstracto a lo concreto y de lo general a lo particular.

Una de sus peculiaridades es la inclusión de una vasta cantidad de citas a pie de página, a manera de referencia de las obras consultadas para su elaboración. Característica que fue resaltada por algunos diputados el día de su aprobación, como fue el caso de Juan Morales al señalar que era un acierto porque a través de ellas «se hecha de ver la multitud de autores que se han consultado, la exactitud en las citas, lo bien ordenado de las doctrinas, y el asiduo trabajo que se ha impendido, con un fondo de luces muy sobresaliente». A lo que Ignacio Muñoz Siliceo agregó que si bien por ello la obra pudiera ser criticada, por considerar las citas «inútiles a la niñez», pensaba que la intención de ponerlas tenía el propósito de «en primer lugar, hacer ver las fuentes donde se han bebido las doctrinas, y en segundo para que los preceptores en caso de duda, ó que quieran ampliar ó esplicar mejor los conceptos, puedan ocurrir á dichas fuentes para hacerlo con exactitud y seguridad»¹⁰.

Como bien lo refiere Muñoz Siliceo, esta característica que destacaron como meritoria los diputados, tenía una intención de evidenciar su fundamentación, pensando en los lectores adultos como los diputados que lo aprobarían, los maestros que tendrían un apoyo para su enseñanza o bien los padres que se interesaran en el origen de los contenidos que se enseñaban en las nuevas escuelas; y no en su aplicación, en el aprendizaje de los niños, para quienes sí parece ser un dato excesivo e inútil. Que en este sentido cabe señalar que desde nuestra óptica, si bien es una obra de estructura coherente y lógica, no era adecuada a la edad de los educandos, pues su lenguaje no es sencillo, sus explicaciones son demasiado extensas y sobrecargadas de información especializada, además de una cantidad considerable de citas en latín.

Respecto al contenido, el autor parte de la composición del hombre como ser sensible y racional, la distinción entre el hombre y los animales a partir del último componente, aplicado a la diferencia del bien y el mal moral para alcanzar la felicidad. Felicidad que se lograba a partir del desarrollo de la virtud, entendida como «la conformidad de las acciones del hombre con la ley», asequible a través

⁹ Los diálogos en los que se divide la obra son: Naturaleza del hombre/Felicidad del hombre/Sociedad del hombre/Leyes/Derechos del hombre/Obligaciones del hombre/Soberanía de las naciones/ Del gobierno y sus divisiones/ De los gobiernos nacionales en particular/ De los gobiernos de derecho especial ó de excepción en particular/Gobiernos representativos/ Del gobierno en que está constituida la nación/ Suplemento.

¹⁰ *Actas del Primer Congreso Constitucional del Estado Libre de Guanajuato*. T. III, Guanajuato. Imprenta del Supremo Gobierno a cargo de José María Carranco, sesión del día 18 de junio de 1827, pp. 399 y 400.

de la ilustración de la razón, que lo conduce al conocimiento de sus derechos y obligaciones en la vida social. La sociabilidad, inherente al hombre en la búsqueda de la felicidad que es el objetivo último y por el cual se une con otros hombres para alcanzarla, dado que «toda sociedad debe tener por objeto invariable el bienestar de los asociados». A partir de lo cual justifica la necesidad del respeto a la ley (divina y civil) que es el fundamento de la vida en sociedad, pues en la ley civil se reconocen los derechos de los asociados (conservación, perfeccionamiento, propiedad, libertad, uso de la fuerza y ayuda mutua) y sus obligaciones (con Dios, consigo mismo y con los demás hombres); elementos sustanciales del «contrato social» que conduce a la soberanía de las naciones, pues al establecer entre ellos las leyes de la asociación civil, siendo «los autores de las reglas de su conducta por su propio interés y felicidad común», en ellos reside la autoridad o poder público, es decir la soberanía.

Así, aborda la explicación del significado de gobierno y «las diferentes clases» de ellos las que divide en dos: cuando la soberanía proviene del pueblo o voluntad general o cuando proviene de la voluntad divina; llamados «nacionales o de derecho común» y especiales o de «derecho particular o de excepción». Deteniéndose en explicar las formas de gobierno monárquicos y republicanos, aristocráticos y democráticos (republicanos centralista o unitario y federalista), hasta llegar a la forma de gobierno adoptada en México y hacer una explicación detallada de las ventajas del gobierno republicano, representativo, federal y popular; tal como se consignaba en la Constitución Política de 1824.

En el suplemento, que es la única parte de la obra en la que se habla del estado de Guanajuato, contiene datos muy someros sobre su ubicación geográfica, sus partes más elevadas, sus orígenes y su composición política administrativa en Departamentos y Partidos. Cabe señalar que esta última parte fue la única que sufrió adiciones y correcciones a partir de la versión de 1856 para adecuarla a las condiciones de la época.

A manera de ilustrar la forma en que imbrica sus elucidaciones, fundamentalmente en corrientes de pensamiento a veces discordantes, discrepante o hasta contradictorias, me permito la cita extensa para resaltar la manera como en el diálogo séptimo es notorio lo señalado al definirla y argumentar sobre la soberanía de las naciones en los siguientes términos:

P. Qué se entiende por soberanía?

R. La autoridad ó poder público de arreglar por medio de las leyes y de su observancia la conducta de los hombre unidos en sociedad («Watel, tom. 1, cap. 1 y 2»)

R. Quién será, pues, el soberano de un estado ó de una nación?

R. Aquel ó aquellos que ejercen este poder político.

P. En qué ha de estar fundada esta autoridad suprema para que sea justa?

R. En las ventajas reales que haga gozar á los asociados («Moral Universal, tom. 1, sección 2, cap. 5»)

P. Cómo podrán éstos gozar dichas ventajas ó su felicidad social?

R. Siendo ellos mismos los autores de las reglas de conducta por su propio interés y felicidad común.

P. Luego parece natural para este fin el que ellos se convengan bajo de algunas condiciones?

R. Por decontado que debe ser así, y el convenio que entre sí forman, se llama contrato social, y se nombrarán propiamente leyes las condiciones de su asociación civil («Contrato social, cap. 6, lib. 2»)

P. Si en los asociados que componen un pueblo ó una nación, reside esencialmente la autoridad de poner las condiciones del contrato á que se sujetan, y éstas son las leyes de su conducta, residirá esencialmente en ellos la soberanía?

R. Sin duda: este es un resultado incontestable de unos principios tan naturales y sencillos, cuya teoría y demostración se apodera del espíritu que le subyuga («Pradt, Europa y América, tom. 1, cap. 12»), y al que tal vez algún dia deberán las naciones su libertad («Salas, Coment. de Bentham, tom. 1, cap. Último»)

P. Hay otras autoridades respetables que confirmen la doctrina del pacto social ó de la soberanía de las naciones?

R. A mas de ser ella la mácsima fundamental de las naciones libres, le enseña claramente Sto. Tomás, á quien por su virtud y sabiduría se venera en todas las escuelas católicas («Spedalieri, lib. 1. Apéndice del cap. 17»)

P. Pues qué enseña este Santo Doctor?

R. Que el tirano, no prestándose fielmente en gobernar al pueblo, como exige el deber de un rey, merece que los súbditos no observen el pacto con él; es decir, que reconocen un contrato condicional de que será el pueblo fiel en la obediencia, si el rey es fiel en su deber, y sino, no. («Idem in codem»)

P. Qué mas dice sobre esto?

R. Que si pertenece al derecho del pueblo nombrar a su rey, puede aquel refrenar y limitar el poder á éste cuando lo instituya, para que no sea tirano, como lo hicieron los romanos, sustituyendo la república en lugar de la monarquía del soberbio Tarquino («Idem..»)

P. Pues no dice la divina Sabiduría por Salomón, que por ella reinan los reyes y los legisladores decretan lo justo («Proverbios, cap. 8, v. 15»)?

R. Una cosa es que para gobernar bien se necesite la sabiduría que viene de Dios, y otra que Dios le de a un soberano la autoridad sin que medie la voluntad de los hombres («Spedalieri, lib. 1, cap. 17»).

P. No dice también S. Pablo que todo poder viene de Dios, y que los soberanos son ministros suyos («S. Pablo, epist. á los romanos, vv. 1 y 4»).

R. Es cierto que todo poder viene de Dios, como todo don escelente; pero no dice el santo Apóstol que no deba mediar el consentimiento del pueblo, ó que ha de venir este poder inmediatamente de Dios («Spedalieri, ubi supra»).

Es interesante observar cómo utiliza el discurso de autores ilustrados europeos, de los cuales algunas de sus obras fueron condenadas por la inquisición, que es el caso del Barón de Holbach, conocido por su postura anticlerical, y de Rousseau, de los cuales omite sus nombres y solamente pone el título de las obras; junto con argumentos de autoridades eclesiásticas como Tomás y Pablo, con el único objetivo de convencer y justificar la necesidad del contrato social y el autogobierno que fundamenta la soberanía. Valiéndose además, para ello, no solamente de la retórica de estos pensadores, sino citando documentos que refieren acciones directas sobre la necesidad y conveniencia de la separación entre España y América, para lograr ambas partes un mejor desarrollo, como fue el caso del texto citado de Pradt.

A lo largo del discurso, cuya tónica similar a la cita conserva en toda la obra, encontramos, además de los ya referidos, autores del mundo clásico como Cicerón y Séneca; ilustrados como Destut de Tracy, Ignacio García Malo, Montesquieu, Gaetano Filangieri, entre otros; teóricos del estado y del gobierno de suma influencia en los años posteriores en la política mexicana como Jeremy Bentham, Nicola Spedalieri, Benjamin Constant, Emer de Vattel; y autores religiosos o defensores del catolicismo como San Agustín, Santo Tomás, San Pablo, San Bernardo, San Mateo, San Juan, Lorenzo de Villanueva, Jean-Baptiste Massillon. Conformando un amasijo de forma coherente a través del cual entretiene el pensamiento liberal con los fundamentos y filtros del antiguo régimen, muy acorde al momento coyuntural de asimilación que se vivía en el mundo atlántico.

Por otro lado, respecto al caso mexicano y la explicación y justificación del sistema republicano federalista, utiliza la obra Norberto Pérez Cuyado, *Disertación sobre la naturaleza y límites de la autoridad eclesiástica*, para señalar veladamente los límites de la iglesia respecto del orden político en el nuevo sistema; y en obras reconocidas de autores contemporáneos el *Ensayo político* de Vicente Rocafuerte, la *Disertación apologética del sistema federal* de José María de Bocanegra; para señalar que en el sistema republicano federalista «se tiene más respeto a los derechos del hombre, que en una monarquía moderada»; y que las ventajas que tenía sobre el republicano centralista eran: la mayor facilidad de gobernar a los estados, dado que no era necesario recorrer grandes distancias para atender sus leyes, gobierno y administración; el que siendo personas del mismo estado quienes atendieran el gobierno, tendrían más cuidado e interés en hacer producir su industria, comercio e ilustración; por su estabilidad, siendo más difícil para quienes pretendieran alterar el orden oponerse a varios poderes locales que a uno central; y, el de estar «ya establecido y adelantado» (pp. 48-51).

4. Producción, recepción y vigencia

En la sesión del Congreso local en la que fue aprobado el Catecismo Civil –aunque ahí se le refiere como «Catecismo Político»– se presentaron, por parte de la Comisión de Instrucción Pública del mismo, las propuestas de que se gratificara al autor, Miguel Busto, con \$500 pesos «en reconocimiento al grande servicio que ha hecho á la ilustración pública», además de manifestarle la «gratitud y consideración» de dicha asamblea, de que conservara la propiedad de su obra «para que la use como le parezca», exceptuando la primera impresión del mismo, que correría a cargo del Congreso; y hacerle una mención honorífica en las actas. Propuestas que fueron aprobadas sin objeción alguna, manifestando algunos de los diputados su parecer elogiando la obra de Miguel Busto. Ignacio Muñoz Siliceo expresó la posibilidad de otorgarle un «premio digno del trabajo (...) y correspondiente en algún modo al beneficio que ha de producir», tomando en consideración que era una obra de «mucho mérito» y trabajada en poco mas de mes y medio. Propuesta respaldada por Morales, quien agregó: «yo encuentro que no existe otro igual en la República: el merito de esta obra es sobresaliente: ella es maestra en su linia: está apoyada en la Escritura Santa y en los autores mas celebres de política», agregando que tal trabajo no podía remunerarse con ningún dinero y que «solo la gratitud eterna del Congreso, y de todo el Estado» serían un premio suficiente para el autor¹¹. En la siguiente sesión del Congreso, el día 20 de junio, se leyó el oficio de Miguel Busto en el que manifestaba su gratitud a dicha asamblea, por el «obsequio» correspondiente por su obra¹².

Se mandó imprimir la obra a la ciudad de México, en la imprenta de Mariano Arévalo, dado que en esos meses se tuvieron dificultades con la que tenía bajo su control el Gobierno del Estado, pues los tipos ya estaban muy gastados y se pretendía adquirir una nueva (Guzman, 1829). Y fue hasta el año siguiente cuando el Congreso anunció, en voz de su presidente Manuel Baranda, en la sesión del día 15 de enero, que ya estaban los ejemplares solicitados del «Catecismo Político» para que se dispusiera de ellos; proponiendo remitírselos 100 ejemplares al Gobernador para que los distribuyera entre las autoridades y corporaciones del estado; se les repartieron ejemplares a los diputados y se solicitó enviarlos a las legislaturas de los estados de la federación. El resto quedó a disposición de la Junta de Inspectores de Instrucción Pública para que los distribuyera como creyera conveniente «en las escuelas todas del Estado, con la precisa condición de que

¹¹ *Actas del Primer Congreso Constitucional del Estado Libre de Guanajuato*. T. III, Guanajuato. Imprenta del Supremo Gobierno a cargo de José María Carranco, sesión del día 18 de junio de 1827, pp. 398-400.

¹² *Actas del Primer Congreso Constitucional del Estado Libre de Guanajuato*. T. III, Guanajuato. Imprenta del Supremo Gobierno a cargo de José María Carranco, sesión del día 18 de junio de 1827, p. 401.

solo se les den a los niños pobres que no pueden comprar el catecismo»¹³. Por lo que se deduce que éste fue vendido a los que pudieran pagarlo.

El título del catecismo, que conservó en las múltiples reimpresiones que se hicieron de él y de las que hablaremos más adelante fue: *Catecismo civil ó instrucción elemental de los derechos, obligaciones y gobierno en que debe estar impuesto el hombre libre. Formado para la enseñanza pública de las escuelas del Estado de Guanajuato*¹⁴ (Busto, 1827). Desconocemos el número de ejemplares que se mandaron imprimir en esta primera edición, pero calculando las cifras anotadas en el párrafo anterior: 100 ejemplares para el gobernador, 10 diputados, 24 legislaturas estatales, 19 escuelas públicas de primera enseñanza, más 200 ejemplares más que se solicitaron para su reparto en los meses siguientes; podemos suponer que mínimo debieron ser 1000 ejemplares; considerando además que en el mes de febrero siguiente el Congreso autorizó la impresión de dicha cantidad de ejemplares de la Gramática de Condillac¹⁵, obra que también fue utilizada en las escuelas públicas del estado.

Sobre el autor tenemos pocos datos, a pesar de que el apellido Busto era reconocido en la ciudad de Guanajuato, no se han encontrado indicios que lo liguen con esta familia. Al parecer fue un personaje de mediano o bajo perfil político. Sabemos que en 1824 fue nombrado por el ayuntamiento de la capital, junto con un grupo nutrido de políticos e intelectuales de la localidad, parte del juzgado de libertad de imprenta. Posteriormente, a través de un volante impreso, hizo una invitación a los padres de familia «sobre un plan de instrucción pública», en el que se nombraba como Presbítero y Bachiller. Dada la importancia del impreso en el que deja entrever parte de su postura ideológica que verterá en el catecismo, nos permitimos la extensión de la cita:

Ecsmo. Sor – Entendido en que uno de los agentes mas poderosos de la felicidad social es la buena educación de la juventud, cuyos fundamentos principales son la Moral pública consagrada por las leyes, y los conocimientos en las ciencias esactas; las que por su certeza y utilidad son tan necesarias en la vida civil; y deseoso por esto de cooperar con mis cortas luces á tan grandioso fin, he dispuesto dar en la casa de mi

¹³ *Actas del Primer Congreso Constitucional del Estado Libre de Guanajuato*. T. V, Guanajuato. Imprenta del Supremo Gobierno a cargo de José María Carranco, sesión del día 15 de enero de 1828, p. 41.

¹⁴ Ejemplares de esta edición se encuentran en la Biblioteca «Wigberto Jiménez Moreno», de la ciudad de León, Gto., en el Fondo Reservado de la Biblioteca Nacional de México, en la ciudad de México. Ver referencia en: http://catalogo.iib.unam.mx/F/TIUMN4HMCTUTRX8DUJXJMHRF1H75BK3M-1BLXJLRKH9TI1MI8-40487?func=full-set-set&set_number=010831&set_entry=000004&format=999; y está disponible de manera digital en el sitio web del proyecto *Bibliohemerografía histórica-jurídica del siglo XIX. Los Derechos del Hombre. Rescate de fuentes, análisis e interpretaciones*, del Instituto de Investigaciones Bibliográficas de la UNAM, a cargo de la Doctora Margarita Moreno Bonett: http://www.derechosdelhombre.unam.mx/libros_catecismo_civil.html

¹⁵ *Actas del Primer Congreso Constitucional del Estado Libre de Guanajuato*. T. V, Guanajuato. Imprenta del Supremo Gobierno a cargo de José María Carranco, sesión del día 26 de febrero de 1828, p. 222-223.

morada unas lecciones de los elementos generales de Matemáticas desde las 10, hasta las 11 y media de la mañana, y lo mismo de los principios del derecho público desde las 4 hasta las 5 y media de la tarde; eligiendo para éste de los Autores publicistas del dia las doctrinas que estén en consonancia con el sistema de Gobierno que hemos jurado sostener¹⁶.

Impreso que acompañaba con la autorización del Gobernador del Estado, Carlos Montes de Oca, y en el que se evidencia su convencimiento en los fines de la educación, en el sistema de gobierno adoptado, el republicano, y el conocimiento de autores y obras contemporáneas que hará evidente en el catecismo y que le sirven de base y fundamento de su estructura.

Además de los pocos datos señalados, solamente sabemos de él que fue Diputado propietario de la primera Junta Departamental del Estado, durante el periodo de 1835 a 1836 y Diputado suplente en la segunda de 1837 a 1838, en los inicios del régimen centralista (Preciado, 2009).

Sobre el catecismo sabemos, por investigaciones propias y las referencias antes señaladas en los autores que lo han citado, que después de la primera edición de 1827 se hicieron cuatro reimpresiones más. El uso del catecismo en Guanajuato, en sus diferentes ediciones, fue resultado de los vaivenes de la política, dada su clara tendencia republicana federalista, y las condiciones del desarrollo educativo de la localidad. De esta primera edición, además de la referencia sobre la orden del Congreso de que fuera distribuido en las escuelas públicas y se les diera gratuitamente a los niños pobres, en la Ley 118 del 11 de abril de 1831, se señalan como materias de la primera enseñanza «la lectura, escritura, gramática castellana, catecismos religioso y civil, maximas de buena educación, y principios de aritmética»¹⁷. El estudio del catecismo civil se contemplaba como parte del ramo de lectura y solamente para los alumnos de las clases sexta, séptima y octava; es decir, a los más adelantados de acuerdo al sistema lancasteriano, pudiendo ser opcional la lectura de dicho catecismo, del tratado de buena educación de Escoiquiz, o el estudio de la gramática y ortografía castellanas¹⁸.

Es importante señalar que aunque en la ley se percibe un tratamiento igual para el catecismo religioso y el civil, en el reglamento se hace una enorme diferencia entre el estudio de uno y del otro, pues mientras que para la materia de lectura se le destinaba una hora de lunes a viernes de 9:30 a 10:30 para los alumnos señalados, la «doctrina cristiana» que no aparece como un ramo específico en la ley, pero sí en el reglamento, se dividía en cuatro clases a las que se les destinaba una hora por las tardes de 15:00 a 16:00 hrs., en las cuales desde la primera se les

¹⁶ *Invitacion á los Padres de Familia sobre un plan de instrucción pública*. Guanajuato, marzo 6 de 1826.

¹⁷ AHG. Archivo Histórico de Guanajuato. Guanajuato, México. Sección Secretaría General/ Instrucción pública/ Caja 1/ 1831.

¹⁸ *Reglamento general para las escuelas del Estado de Guanajuato*. Guanajuato, 27 de julio de 1831, p. 22.

enseñaba el catecismo del Padre Ripalda, a partir de la tercera clase leían el catecismo de Fleuri y el de Pouget y en la cuarta clase el catecismo de las escuelas pías¹⁹.

Respecto a las ediciones de 1834²⁰ y de 1846²¹, el hecho de que se hayan impreso en Toluca y en la ciudad de México respectivamente, y no en el estado de Guanajuato, puede entenderse porque en el año de 1831 el gobierno de Guanajuato dispuso vender la imprenta que tenía a su cargo José María Carranco y decidió que «para las impresiones que necesitare el Estado, se ocurra á México en la imprenta de algún particular, donde á juicio del mismo Gobierno sean despachadas mejor y con mas prontitud y economía»²². Aunque no hemos localizado evidencia de que el catecismo se haya aplicado en este periodo cuando estuvo vigente el sistema centralista, lo que parece explicarlo dada su tendencia hacia el federalismo. Solamente sabemos que el reglamento que se expidió en el año de 1831 fue reimpresso en el año de 1840, que como ya señalamos se incluía del estudio del catecismo civil en las condiciones ya descritas anteriormente.

Sin embargo, con el regreso al sistema federal en el año de 1847, el catecismo vuelve a las aulas de las escuelas guanajuatenses y ello parece explicar las reimpresiones de 1856²³ y 1860²⁴. Así lo evidencian los documentos localizados en donde se hace referencia a él. Por ejemplo en un inventario de las escuelas de la capital, del año de 1849, se reportan en la primera escuela de niños, dirigida por el maestro Aparicio Sánchez, 30 catecismos civiles «a la holandesa» nuevos, 23 de los mismos en uso y 62 «a la rústica» en uso; además se señala que habían sido prestados a la escuela nocturna 36 catecismos civiles a la rústica nuevos. En la segunda escuela de niños, dirigida por el maestro Bartolo Mendoza, se reportan 130 catecismos «muy maltratados»; y en la escuela del mineral de Marfil se informa de 45 de ellos. Junto a los catecismos señalados también se enuncian otras obras que se utilizaban en las escuelas, tales como el catecismo del Padre Ripalda, catecismo de aritmética, catecismo de urbanidad, elementos de caligrafía, educación de la infancia, lógica de Condillac, gramática general, compendio de ortografía, entre otros²⁵.

¹⁹ *Reglamento general para las escuelas del Estado de Guanajuato*. Guanajuato, 27 de julio de 1831, p. 23 y 24.

²⁰ Esta versión la citan Dorothy Tanck y Eugenia Roldán en las obras ya mencionadas. Se localiza en University of Texas, Library (Benson Collection LAC-Z Rare Books), disponible en: <http://catalog.lib.utexas.edu/search/0?searchtype=o&searcharg=171298394>.

²¹ Se localiza en University of Texas, Library (Benson Collection LAC-Z Rare Books). Disponible en: <http://catalog.lib.utexas.edu/search/0?searchtype=o&searcharg=44559045>

²² Decreto número 133, 25 de mayo de 1831. Se manda cesar la imprenta del gobierno, y rematarla al mejor postor. *Decretos del Tercer Congreso Constitucional*, expedidos desde 31 de Diciembre de 1830, hasta 28 de Diciembre de 1832.

²³ Se localiza en la Colección General de la «Biblioteca Armando Olivares Carrillo» de la Universidad de Guanajuato.

²⁴ Solo sabemos de ella por las referencias en los textos de Anne Stapless y Eugenia Roldán Vera.

²⁵ AHG. *Archivo Histórico de Guanajuato*. Guanajuato, México. Ramo de Educación Pública/ Docu-

En el mismo año, un dato sobre la escuela de Apaseo, en donde el maestro Felipe Macías solicita una lista de útiles y enseres «de absoluta necesidad» para la misma, nos permite conocer el costo del catecismo. En su solicitud incluye 4 docenas del «Catecismo Civil por el C. Miguel Busto», cuyo costo era de 6 pesos la docena, por tanto podemos deducir que cada ejemplar costaba 6 reales²⁶.

El retorno al federalismo provocó un renovado interés del gobierno del estado por el desarrollo educativo en la entidad, que como resultado de ello produjo una buena cantidad de información derivada de la misma que nos permite conocer el estado de las escuelas públicas y privadas en Guanajuato, y por tanto, también la vigencia del catecismo en esos años. El gobernador del estado, Octaviano Muñoz Ledo (1852), informó que la instrucción pública manifestaba tres necesidades prioritarias: 1) Generalizar la instrucción primaria, no solo abriendo un mayor número de escuelas sino haciéndola extensiva a las mujeres, 2) Uniformar el método de enseñanza «asignando unos mismos autores para todas las escuelas», y 3) Crear un estímulo eficaz para alcanzar los objetivos deseados en los alumnos. Para atender estas necesidades se había comisionado, en el año anterior, a los profesores Fermín Molina y Antonio Acevedo para que realizaran una visita a las escuelas costeadas por los fondos del estado, en los departamentos de Celaya y León respectivamente; y que aprovechando que en la secretaría de gobierno y en la mayordomía del colegio de la capital «existían desde el año de 1844, grandes depósitos de varias obritas elementales, que se iban distribuyendo lentamente á proporción de los pedidos», dispuso que los comisionados las llevaran consigo en las visitas «á fin de que socorrieran con prontitud y liberalidad las necesidades que descubrieran» en los establecimientos (50).

Del informe de Fermín Molina, relativo a su visita al departamento de Celaya, se obtiene información de que, junto a otros libros y útiles que proporcionó a las escuelas que lo necesitaban, entregó 30 catecismos a la escuela de Acámbaro, que contaba con noventa niños; 12 en la de la Congregación, que tenía ciento doce alumnos; y 12 en la de Jerécuaro a la que asistían cien niños. En las otras escuelas visitadas se menciona que entregó otros materiales pero no la obra de Busto²⁷. No contamos con la información de la visita de Antonio Acevedo a las escuelas de León, pero el gobernador indica que las condiciones eran más precarias que las de Celaya.

Es importante resaltar que la distribución de los catecismos, se hizo porque ya se contaba con ellos desde años anteriores, como ya se indicó, lo que puede

mento 365/ Caja 2/ 29 de marzo de 1849.

²⁶ AGGEG. *Archivo General del Gobierno del Estado de Guanajuato*. Guanajuato, México. Fondo: Secretaría de Gobierno siglos XIX y XX/ Sección: Secretaría de Gobierno/ Caja 221, Expediente 3.

²⁷ AGGEG. *Archivo General del Gobierno del Estado de Guanajuato*. Guanajuato, México. Fondo: Secretaría de Gobierno siglos XIX y XX/ Sección: Secretaría de Gobierno/ Caja 241, Expediente 1.

evidenciar su uso durante el periodo centralista; porque todo parece indicar que se tenía considerado reemplazarlo, pues en el *Plan de visitas de escuelas en el Estado de Guanajuato*, hecho por Antonio Acevedo, atendiendo a las órdenes del gobernador Muñoz Ledo, dentro de las obras propuestas para el ramo de lectura no se contemplaba el catecismo civil y se sugería uno de urbanidad civil, con la nota «El que se está formando por el Señor Catedrático Don Francisco Ormaechea, nombrado al efecto por el Excelentísimo Señor Gobernador Don Octaviano Muñoz Ledo»²⁸. Sin embargo, tal parece que dicha obra no llegó a las aulas de las escuelas guanajuatenses, pues en las observaciones que hizo Fermín Molina para la reforma al reglamento de escuelas, sugería para la materia de urbanidad el «tratado de Urcullo» y para la de Deberes y derechos civiles, «La cartilla de D. Manuel E. Gorostiza»²⁹. Además las constantes ausencias del gobernador Muñoz Ledo en el corto tiempo que duró en el cargo, aunado a la inestabilidad política que se vivió en todo el país por el regreso del General Santa Anna al poder, tal vez impidieron concretar la propuesta educativa.

Será hasta el año de 1863, con el regreso del Lic. Manuel Doblado a la gubernatura del estado, después del periodo de guerra e inestabilidad provocada por el enfrentamiento entre liberales y conservadores, que se expida un nuevo Reglamento para las escuelas públicas del estado, en el que se indica, en el Capítulo Quinto, relativo a los libros de asignaturas que usarían todas las escuelas del estado, para la asignatura de Derechos y deberes civiles para ambos sexos, el «Catecismo civil por el P. D. Miguel Bustos»³⁰, de vigencia accidentada por la invasión francesa, pero reiterado posteriormente en el reglamento correspondiente emitido por el Gobernador Florencio Antillón en el año de 1867, al restablecerse el sistema republicano después del Imperio de Maximiliano³¹.

5. A manera de epílogo

Lo hasta aquí expuesto son los avances preliminares de lo que se pretende una investigación a mayor profundidad, pero considero suficiente para justificar la importancia de este catecismo civil que por falta de difusión ha sido ignorado. Ha quedado evidente que fue uno de los primeros libros de texto del México republicano que, acorde con el sistema de gobierno adoptado, fue de uso prolongado en el Estado de Guanajuato, en el que estuvo vigente durante casi medio

²⁸ AGGEG. *Archivo General del Gobierno del Estado de Guanajuato*. Guanajuato, México. Fondo: Secretaría de Gobierno siglos XIX y XX/ Sección: Secretaría de Gobierno/ Caja 241, Expediente 1.

²⁹ AGGEG. *Archivo General del Gobierno del Estado de Guanajuato*. Guanajuato, México. Fondo: Secretaría de Gobierno siglos XIX y XX/ Sección: Secretaría de Gobierno/ Caja 259, Expediente 1.

³⁰ *Reglamento para la instrucción primaria*. Guanajuato, 6 de junio de 1863.

³¹ *Reglamento para la instrucción primaria*. Guanajuato, 8 de diciembre de 1867.

siglo, en períodos intermitentes y que al parecer logró satisfacer la demanda de contar con un instrumento en la entidad que posibilitara la educación de los niños y jóvenes en el conocimiento de sus derechos y obligaciones como futuros ciudadanos de la entidad y del país, sin necesidad de adoptar otro texto como los referidos de mayor trascendencia a nivel nacional.

Sin embargo, aun queda mucho por hacer para completar su estudio. Por ejemplo, respecto a su contenido, más allá de la recepción en las escuelas públicas del estado, puede ser abordado desde diversos enfoques, lo que permitiría analizar la imbricación de las corrientes de pensamiento y sus formas de asimilación en el contexto intelectual de la época, o bien el análisis de las lecturas que tenían a su alcance las élites ilustradas en Guanajuato, entre muchas otras posibilidades.

También resulta necesaria la búsqueda de la información que nos permita identificar a su autor, lo que complementaría la comprensión de la obra, asimismo el que su uso se haya extendido más allá de los límites del estado, que como vimos no es descabellado el pensarla considerando que fue dado a conocer a todos las entidades integrantes de la federación a través de sus respectivas legislaturas, además de que fue reimpreso en otras ciudades, lo que posibilitaría el que se hubiera adoptado en esos lugares.

Sin embargo, esperamos que con este trabajo se motive también al estudio de textos similares en otras regiones del país, dado que su estudio permite una explicación mejor de los procesos educativos regionales pues el sistema republicano federalista de la primera etapa de la vida independiente de nuestro país, no es comprensible si no se estudia desde estos espacios geográficos y procesos políticos.

6. Fuentes

AGGEG. *Archivo General del Gobierno del Estado de Guanajuato*. Guanajuato, México.

AHG. *Archivo Histórico de Guanajuato*. Guanajuato, México.

7. Referencias bibliográficas

Acta constitutiva de la Federación (1824). México: Imprenta del Supremo Gobierno en Palacio, 31 de enero.

Arredondo López, M. A. (2001). Desplazando al rey en la escuela de la nueva nación mexicana: El «Catecismo de la república». *Historia Caribe*, II(6), pp. 15-24. Recuperado el 19 de marzo de 2013, de http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/79554/1/Desplazando_al_Rey_en_la_escuela_de_la_n.pdf

- Brading, D. (1983). *Mineros y comerciantes en el México borbónico, 1763-1810.* (Trad. Roberto Gómez Ciriza). México: F.C.E.
- Busto, M. (1827). *Catecismo civil ó instrucción elemental de los derechos, obligaciones y gobierno en que debe estar impuesto el hombre libre. Formado para la enseñanza pública de las escuelas del Estado de Guanajuato.* México: Imprenta á cargo de Mariano Arévalo, calle de Cadena núm. 2.
- Busto, M. (1834). *Catecismo civil, ó, Instrucción elemental: de los derechos, obligaciones y gobiernos, en que debe estar impuesto el hombre libre.* Toluca: Imprenta del Estado á cargo del C. Juan Matute y González.
- Busto, M. (1846). *Catecismo civil, ó, Instrucción elemental: de los derechos, obligaciones y gobiernos, en que debe estar impuesto el hombre libre / formado para la enseñanza pública de las escuelas el Estado de Guanajuato.* México: Impr. de I. Cumplido.
- Busto, M. (1856). *Catecismo civil ó instrucción elemental de los derechos, obligaciones y gobiernos en que debe estar impuesto el hombre libre. Formado para la enseñanza pública de las Escuelas del Estado de Guanajuato.* Guanajuato: Reimpreso por Alberto Chagoyán.
- Busto, M. (1860). *Catecismo civil ó instrucción elemental de los derechos, obligaciones y gobiernos en que debe estar impuesto el hombre libre. Formado para la enseñanza pública de las Escuelas del Estado de Guanajuato.* Guanajuato: Tipografía a cargo de Félix María Conejo.
- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos* (1824), sancionada por el Congreso General Constituyente. México: Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato* (1826), sancionada por su Congreso Constituyente en 14 de abril de 1826. México: Imprenta y Librería a cargo de Martín Rivera.
- Decretos del Primer Congreso Constitucional*, expedidos desde 1º de Octubre de 1826, hasta 15 de Diciembre de 1829.
- Fernández Soria, J. M. (2006). La nueva historia política de la educación. *Historia de la educación. Revista interuniversitaria*, 25, pp. 71-103.
- Galván Rivera, M. (Ed.). (2004). *Colección de Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos. Régimen Constitucional 1824.* México: Miguel Ángel Porrúa. 3 vols.
- Guerra, F. X. (1993). *Modernidad e independencia.* México: Fondo de Cultura Económica.
- Guzmán López, J. E. (2009). *Un sistema educativo para formar ciudadanos. Guanajuato. 1821-1835.* Guanajuato, México: Gobierno del Estado, Universidad de Guanajuato, Colección Diversidad.

- Guzmán López, J. E. (2011). *Ciudadanía y educación en el mundo hispánico. Guanajuato durante la primera república federal.* (Tesis inédita de Doctorado en Historia). Instituto de Investigaciones Históricas, Facultad de Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia-Michoacán-México.
- Guzmán López, J. E. (1829). ... con la mas pura imparcialidad y con la moderación y decencia que prescribe una sana filosofía. *La Minerva Guanajuatense.* (Trabajo inédito).
- Moreno Bonett, M. (2001). Del catecismo religioso al catecismo civil: la educación como derecho del hombre. En Aguirre Lora, M. E. (Coord.), *Rostros históricos de la educación* (pp. 232-252). México: Centro de Estudios Sobre la Universidad, Fondo de Cultura Económica.
- Muñoz Ledo, O. (1852). *Memoria del Gobierno del Estado de Guanajuato, presentada a su Honorable Legislatura en 10 de enero.* México: Imprenta de Lara.
- Preciado de Alba, C. A. (2009). *Clase política y federalismo. Guanajuato 1840-1853.* (Tesis inédita de Doctorado en Historia). Centro de Estudios Históricos, Colegio de Michoacán, A. C.
- Razo Navarro, J. A. (1999). De los catecismos teológicos a los catecismos políticos. Libros de texto de educación cívica durante el período de 1820-1861. *Tiempo de educar*, 1(1), pp. 93-116.
- Razo Navarro, J. A. (2000, enero-diciembre). Catecismo civil (1827). *Tiempo de Educar*, 2(3-4), pp. 191-228. Recuperado el 30 de agosto de 2014, de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31100409>
- Roldán Vera, E. (1996). *The Making of Citizens: An Analysis of Political Catechisms in Nineteenth-Century Mexico.* (Tesis inédita de maestría en Historical Discourse and Methods). University of Warwick.
- Roldán Vera, E. (1999). El sistema de enseñanza mutua y la cultura cívica durante los primeros años de la república independiente de México. Originalmente publicado como «The Monitorial System of Education and Civic Culture in Early Independent Mexico». *Paedagogica Historica*, 35(2), pp 297-331. Traducido por Julio Maldonado Arcón, docente adscrito al «Grupo de Investigaciones Históricas sobre Educación e Identidad Nacional», Universidad del Atlántico. Traducción revisada y aprobada por la autora. Recuperado el 22 de mayo de 2013, de: (<http://www.tandf.co.uk/journals/titles/00309230.html>).
- Roldán Vera, E. (2012). La escuela mexicana decimonónica como iniciación ceremonial a la ciudadanía: normas, catecismos y exámenes públicos. En Acevedo Rodrigo, A., López Caballero, P. (Coords.), *Ciudadanos inesperados:*

- espacios de formación de la ciudadanía ayer y hoy* (pp. 39-69). México: El Colegio de México / Centro de Estudios Históricos / Instituto Politécnico Nacional / Centro de Investigación y de Estudios Avanzados, Departamento de Investigaciones Educativas.
- Sagredo Baeza, R. (2009). *De la colonia a la república. Los catecismos políticos americanos, 1811–1827*. España: Fundación MAPFRE / Doce Calles.
- Serrano Ortega, J. A. (2001). *Jerarquía territorial y transición política*. México: El Colegio de Michoacán / Instituto José María Luis Mora.
- Soberón Mora, A. (2001). Las armas de la Ilustración: folletos, catecismos, cartillas y diccionarios en la construcción del México moderno. En Suárez de la Torre, L. B. (Coord.), *Empresa y cultura en tinta y papel (1800–1860)*. México: Instituto de Investigaciones José María Luis Mora / UNAM.
- Staples, A. (1991). El catecismo como libro de texto durante el siglo XIX. En Camp, R., Hale C., Vázquez, J. (Eds.), *Los intelectuales y el poder en México. Memorias de la VI Conferencia de Historiadores Mexicanos y Estadounidenses* (pp. 491-506). México: El Colegio de México / Los Ángeles, University of California Los Angeles / Latin American Center Publications.
- Tanck de Estrada, D. (1984). *La educación ilustrada. 1786–1836*. México: El Colegio de México.
- Traffano, D. (2007). Educación, civismo y catecismos políticos: Oaxaca, segunda mitad del siglo XIX. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 12 (34), pp. 1043-1063, Consejo Mexicano de Investigación Educativa, A.C. México. Recuperado el 20 de febrero de 2014, de: <http://www.redalyc.org/pdf/140/14003411.pdf>
- Wolf, E. (1972). El Bajío en el siglo XVIII un análisis de integración cultural. En Barkin, D. *Los beneficios del desarrollo regional* (pp. 63-95). México: SEP.